



**PROYECTO DE LEY QUE AMPLIA EL
ACCESO A BECAS PARA LOS
ESTUDIANTES EGRESADOS DE LOS
COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Unión Regional, a iniciativa del Congresista Mariano Portugal Catacota, ejerciendo el derecho que les confiere el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido artículo 75 y 76 del Reglamento de Congreso de la República, propone lo siguiente.

I. FORMULA LEGAL

**LEY QUE AMPLIA EL ACCESO A BECAS PARA LOS ESTUDIANTES EGRESADOS DE LOS
COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

El objeto de la presente ley es asegurar la formación profesional de los 10 mejores puestos de cada promoción de egresados de los Colegios de Alto Rendimiento a través del otorgamiento de becas que permitan asegurar la formación profesional.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad formar profesionales altamente calificados para que puedan prestar servicios en las distintas instituciones de la administración pública.

Artículo 3. Financiamiento

El financiamiento se efectuará con cargo al presupuesto asignado al Ministerio de Educación mediante el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo sin demandar gastos adicionales al Estado.

Artículo 4. Bolsa de Trabajo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo creará una bolsa de trabajo en el sector público con el fin de incorporar a los profesionales egresados por este sistema de becas al sector público.

Artículo 5. Servicio Laboral

Una vez concluidos los estudios universitarios, los beneficiarios accederán a los puestos de trabajo a que se refiere el artículo precedente, por un tiempo mínimo de dos años.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El poder ejecutivo mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Educación establecerá las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la implementación

SEGUNDA. Derogase, modifícase y dejase sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente ley



MARIANO E. PORTUGAL CATAORA
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de Julio del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 538 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

Educación, Juventud y Deporte.



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Perú

Artículo 13°.- La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza.

Artículo 14°.-La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

Artículo 16°.- Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica.

Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del presupuesto de la República.

Artículo 18°.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

Ley general de educación N° 28044. Establece que el Ministerio de Educación es órgano del gobierno nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte en concordancia de la política general del Estado. Cabe destacar los siguientes Artículos:

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 3°.- La educación como derecho.

La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la

Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.

Artículo 17°.- Equidad en la educación

Para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente.

Artículo 18°.- Medidas de equidad

Con el fin de garantizar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- a) Ejecutan políticas compensatorias de acción positiva para compensar las desigualdades de aquellos sectores de la población que lo necesiten.
- b) Elaboran y ejecutan proyectos educativos que incluyan objetivos, estrategias, acciones y recursos tendientes a revertir situaciones de desigualdad y/o inequidad por motivo de origen, etnias, género, idioma, religión, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.
- f) Promueven programas educativos especializados para los estudiantes con mayor talento a fin de lograr el desarrollo de sus potencialidades.
- h) Establecen un sistema de becas y ayudas para garantizar el acceso o la continuidad de los estudios de aquellos que destaquen en su rendimiento académico y no cuenten con recursos económicos para cubrir los costos de su educación.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siendo la educación un derecho universal de las personas y teniendo en cuenta la equidad para compensar la desigualdad en la ciudadanía, se propone el proyecto de ley que amplía la cobertura de becas a los diez primeros puestos en orden de méritos a los estudiantes que egresan de los colegios de alto rendimiento mediante el PRONABEC.

Los Colegios de Alto Rendimiento (COAR) han sido creados por el Ministerio de Educación para la atención de estudiantes de alto desempeño de tercero, cuarto y quinto de secundaria de las escuelas públicas de nuestro país, a quienes se les brinda un modelo de servicio educativo con altos estándares de calidad. Esto fortalece

su potencial académico, artístico y deportivo y enriquece su formación como personas íntegras y comprometidas con el desarrollo de su comunidad y país.

Tiene como misión proporcionar a los estudiantes de alto desempeño de la educación básica regular de todas las regiones del país.

Esta labor encomendada cumple los objetivos en la actualidad, dando oportunidad a alumnos de lugares muy alejados de nuestro territorio poder acceder a los Colegios de Alto Rendimiento a nivel nacional mediante un examen exhaustivo y quienes tienen la oportunidad de ingresar, son alumnos con mucho talento y potencialidades que se demuestra en su permanencia en los tres años de educación que reciben en su etapa de formación colegial. Incentivándose solo a los primeros puestos con una beca por su destacado desempeño, para continuar sus estudios superiores.

Los alumnos que no acceden a una beca, después de haberse preparado tres años con todo los beneficios del colegio de alto rendimiento, siendo una inversión educativa de parte del estado, vuelven a su lugar de origen a continuar su vida cotidiana como hace la mayoría de los ex alumnos, dedicándose a la agricultura, ganadería y comercio quedando trunca las aspiraciones de superación con las que llegaron al COAR. Creándose un sentimiento de frustración de parte de los ex alumnos y familiares al ver truncas las aspiraciones de superación y esperanza de salir del segmento de pobreza o extrema pobreza en que se encuentran esta juventud con grandes potencialidades.

De tal forma que esta inversión inicial de parte del estado en educación se convierte en gasto y una problemática social al no continuar con sus estudios superiores los ex alumnos del COAR y engrosar la fila de pobreza o extrema pobreza por falta de medios económicos de parte de sus padres para solventar los estudios Universitarios de sus hijos, teniendo en cuenta que uno de los requisitos para acceder al COAR es la presentación del certificado del sistema de focalización de hogares SISFOH.

Por los motivos expuestos se propone la ampliación de la cobertura de becas para los diez primeros lugares de cada colegio a nivel nacional, que culminen sus estudios satisfactoriamente en los Colegios de Alto Rendimiento accedan a una beca integral solventada por el Estado y puedan continuar sus estudios universitarios en las universidades del país y el extranjero de esta manera no dejar desamparados a estos alumnos con muchas potencialidades.

Así mismo se propone que los alumnos egresados del COAR, una vez culminado los estudios universitarios los beneficiarios prestarán servicios laborales a favor del Estado en el sector público, por el tiempo de dos años. Como retribución a la inversión realizada en su formación académica.

IV. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa forma parte del Acuerdo Nacional. Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado:

(d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza.

(e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa no genera gastos al Estado. Esta propuesta se encuentra enmarcado en la Ley General de Educación N° 28044. La inversión realizada de parte del Estado en la implementación de los COAR a nivel nacional, tendrá un beneficio e impacto social positivo en la sociedad con la consecución de estudios universitarios a los alumnos egresados de los COAR mediante el servicio civil de dos años de parte de los beneficiarios de la beca otorgado por el PRONABEC en favor del Estado.

VI. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa Legislativa no contraviene el marco constitucional, por el contrario proporciona a los estudiantes de alto desempeño básico regular, la posibilidad de culminar estudios superiores, enmarcado en la ley General de Educación N° 28044.